

1 se expresan: PRIMERA: COMPARCIENTES: Comparecen en calidad de
2 socios fundadores: El señor Galo Bolívar Cadena Ortiz, casado; Galo
3 Marcelo Cadena Salazar, casado; Ivanova Lucrecia Cadena Salazar, soltera;
4 e, Irma Deyanira Cadena Salazar, casada, de nacionalidad ecuatoriana, y
5 domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes declaran que es su
6 voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de
7 Responsabilidad Limitada denominada CADESALCO CIA. LTDA., cuyo
8 objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y
9 requisitos legales conforme a la ley de Compañías vigente y demás
10 disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos
11 que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente
12 escritura. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
13 LIMITADA "CADESALCO CIA. LTDA." ARTICULO PRIMERO:
14 DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía tendrá la denominación de
15 CADESALCO CIA. LTDA., y durará cincuenta años a partir de la fecha de su
16 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o
17 reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente,
18 observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto
19 en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de
20 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano
21 de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar
22 del país o fuera de él. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-La
23 compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a
24 nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de
25 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
26 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para
27 cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de
28 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su



Dr. Roberto Salgado Salgado

000002

NOTARIA
TERCERA

1 objeto social. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
2 Compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 2.000, 00),
3 dividido en dos mil(2.000) participaciones de un dólar americano cada una.
4 Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se
5 encuentra íntegramente suscrito; y, pagado de acuerdo al detalle constante
6 en la cláusula de integración de capital de estos Estatutos. ARTÍCULO
7 QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los
8 socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus
9 participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente
10 General de la Compañía y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la
11 materia. ARTÍCULO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones
12 sociales, así como para la admisión de nuevos socios, se observará lo
13 dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de
14 participaciones se efectuará por escritura pública, debiendo el Notario
15 incorporar al protocolo el certificado del representante de la sociedad, que
16 acredite el cumplimiento del requisito contemplado en dicho artículo.
17 ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán
18 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se
19 acordare en forma legal. ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La
20 Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada
21 por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades,
22 derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos. ARTÍCULO
23 NOVENO: JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente
24 convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios
25 poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales
26 y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
27 misma. ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales
28 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una

1 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
2 económico anual, para considerar los asuntos específicos en el artículo
3 ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
4 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO
5 DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier
6 época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en
7 la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se
8 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el
9 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO
10 DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán
11 convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la
12 reunión y por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente
13 o el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la cual
14 deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, el lugar y el objeto de la
15 reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de
16 Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo
17 menos el diez por ciento del capital social pagado, para tratar los asuntos
18 que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS
19 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
20 Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
21 cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital social; y, los
22 asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad,
23 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO
24 QUINTO: CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a
25 deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria,
26 será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del
27 capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
28 número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida



Dr. Roberto Salgado Salgado

0000003

NOTARIA
TERCERA

1 convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las
2 reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un
3 representante. La representación convencional se conferirá con carácter
4 especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General
5 de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. ARTICULO
6 DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones
7 se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en
8 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO
9 OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por
10 el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así
11 se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la
12 misma Junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de la Juntas llevará las
13 firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será
14 desempeñada por el Gerente General o la persona que lo estuviere
15 reemplazando o por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General en
16 ese momento. ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el
17 Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la
18 forma determinada en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas
19 Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.
20 ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA : Son atribuciones
21 de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y
22 Gerente General por el período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos
23 indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Removerlos por una mayoría
24 de votos que represente por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital
25 pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Aprobar las cuentas
26 y los balances que se presenten de la Gerencia; d) Resolver acerca de la
27 forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de
28 reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Fijar periódicamente los

1 montos hasta los cuales por si solo el Gerente General puede comprometer a
2 la compañía en la suscripción de actos y contratos; g) Resolver acerca de la
3 fusión, transformación y disolución de la Compañía; h) Acordar
4 modificaciones al contrato social; i) Autorizar la cesión de participaciones y la
5 admisión de nuevos socios; j) Acordar la exclusión del socio por las causales
6 previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías. k) Aprobar
7 reglamentos internos; l) En general, las demás atribuciones que le concede
8 la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-El
9 Presidente durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido
10 indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la
11 Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado,
12 sin perjuicio de lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de
13 Compañías. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo
14 del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.
15 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-
16 Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Cumplir y hacer cumplir
17 las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las
18 sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
19 General los certificados de aportación y las actas de la Junta General,
20 cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervisar las
21 operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al
22 Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) En
23 general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la
24 Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE
25 GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en sus funciones pero
26 podrá indefinidamente ser reelegido no siendo necesario que sea socio para
27 ejercer dichas funciones. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
28 reemplazado. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo,



Dr. Roberto Salgado Salgado 0000004

NOTARIA
TERCERA

1 le reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
2 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente
3 General de la Compañía: a) Actuar como Secretario ~~en las Juntas Generales;~~
4 b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y
5 oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente ~~con el Presidente~~ los
6 certificados de aportación y las actas de la Junta General ~~cuando actúe como~~
7 Secretario; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar
8 por sí mismo el libro de actas; f) Presentar cada año a la Junta General una
9 memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y
10 de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General cuando
11 se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación
12 administrativa y financiera de la Compañía; h) Suscribir actos y contratos por
13 sí solo de acuerdo a los montos que la Junta General fije periódicamente; i)
14 Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y
15 estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce
16 de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señale la
17 Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para
18 el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:
19 REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial
20 de la Compañía la tendrá el Gerente General y gozará de las facultades
21 constantes en la ley. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.- La
22 Junta General de considerarlo necesario nombrará un Comisario Principal y
23 un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las
24 facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la
25 Junta General, quedando autorizados para examinar los libros,
26 comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que
27 consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos
28 indefinidamente. Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros

RS
QUITO, ECUADOR

1 meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General
2 Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán
3 solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando
4 algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO
5 SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas y
6 realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el ~~cinco~~ por ciento para
7 constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el ~~veinte~~
8 por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LAS
9 UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán
10 de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, una vez realizadas las
11 deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir
12 el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del
13 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO
14 VIGESIMO NOVENO .- FISCALIZACION.- La Junta General resolverá
15 anualmente sobre la forma de fiscalización a ejecutarse para el ejercicio
16 económico pudiendo nombrar Comisarios que tendrán atribuciones que la
17 Junta General les conceda y las que la Ley confiere, la duración de esta
18 designación será de un año. ARTICULO TRIGESIMO: Son causas de
19 disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley y
20 la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos
21 legales. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: En caso de disolución y
22 liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá
23 las funciones de Liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello, la
24 Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus
25 atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El capital de
26 DOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 2.000, oo), ha sido íntegramente
27 suscrito y pagado parte en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro:



Dr. Roberto Salgado Salgado 0000005

NOTARIA
TERCERA

1 _____
2 SOCIOS CAPITAL SUCRITO NUMERO DE
3 Y PAGADO NUMERARIO PARTICIPACIONES.
4 _____

5 Galo Bolívar		
6 Cadena Ortiz	500,00	500
7 Cadena Marcelo		
8 Cadena Salazar	500,00	500
9 Ivanova Lucrecia		
10 Cadena Salazar	500,00	500
11 Irma Deyanira		
12 Cadena Salazar	500,00	500
13		
14 TOTAL	2.000,00	2.000
15 =====		

16 DISPOSICION TRANSITORIA: Facúltase de manera expresa al señor Galo
17 Marcelo Cadena Salazar, para que solicite a la Superintendencia de
18 Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y a las instituciones
19 públicas o privadas para la obtención de las correspondientes autorizaciones
20 para su funcionamiento. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás
21 cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. (firmado) Doctor Gerardo
22 Castro Calvachi, abogado con matrícula profesional número seis dos dos
23 nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda
24 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la
25 presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída
26 que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican
27 y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

28

9

1

2

3

4 Galo Bolívar Cadena Ortiz

5 C.C. 0B0015257 7

6

7

8 Ivanova Lucrecia Cadena Salazar

9 C.C. 1410862721

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



Galo Marcelo Cadena Salazar

C.C. 170736840-1

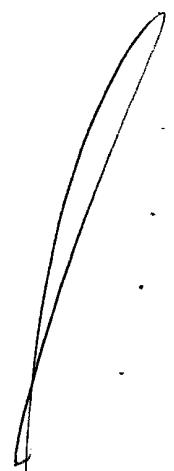


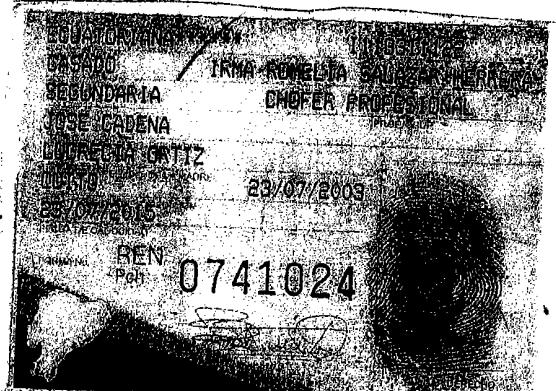
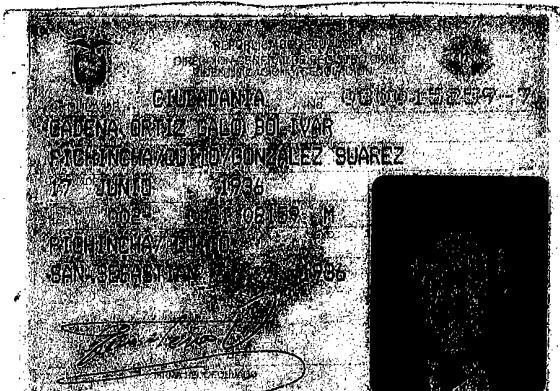
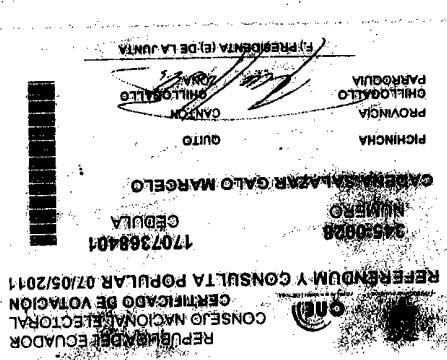
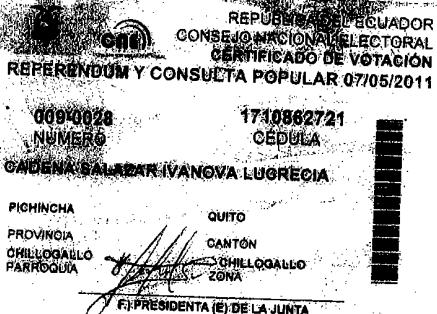
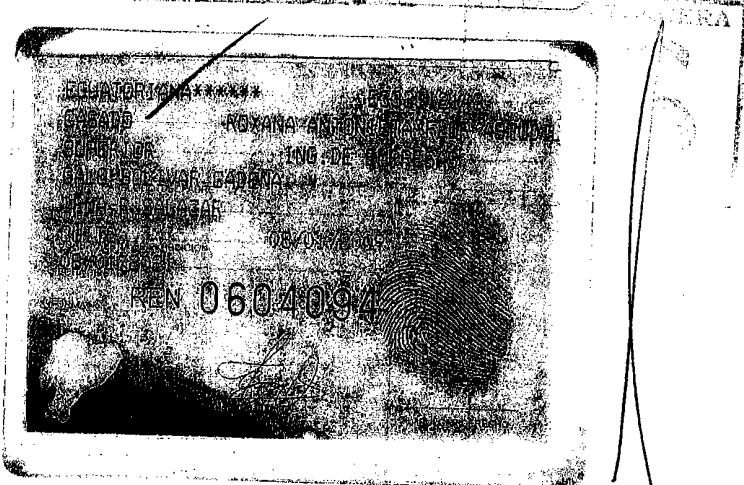
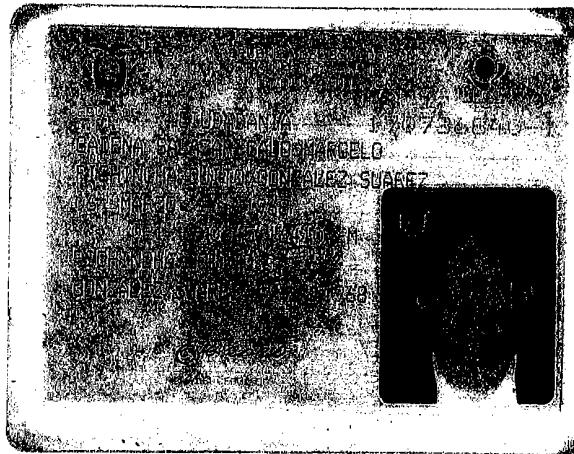
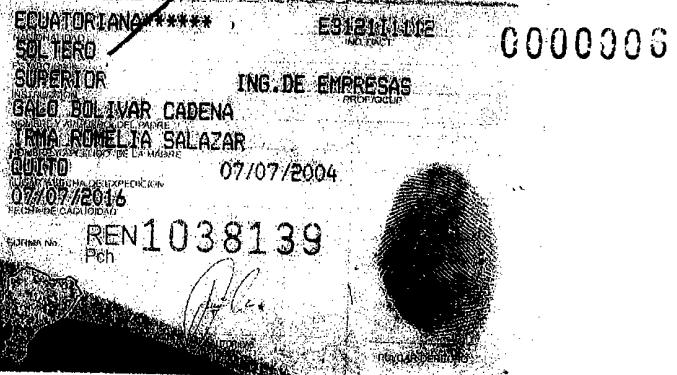
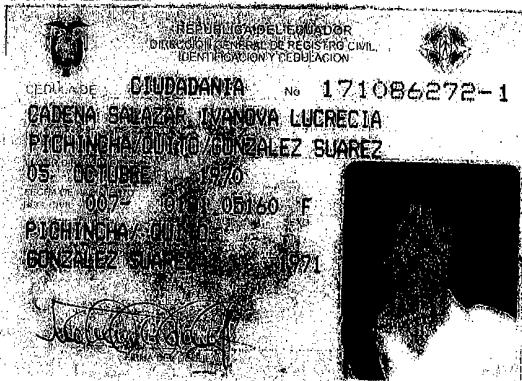
Irma Deyanira Cadena Salazar

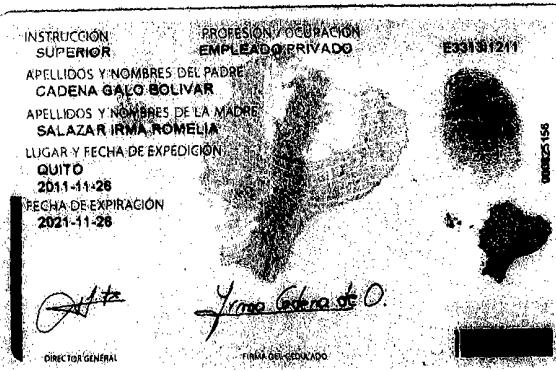
C.C. 170693697-6



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR







000007



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscripto notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito 14 ENE 2012





RESOLUCIÓN No. 274-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 30894-AC-ANT-2012 de 26 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**CADESALCO CIA. LTDA.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**CADESALCO CIA. LTDA.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº CEDULA
1	GALO BOLIVAR CADENA ORTIZ	0800152597
2	GALO MARCELO CADENA SALAZAR	1707368401
3	IVANOVA LUCRECIA CADENA SALAZAR	1710862721
4	IRMA DEYANIRA CADENA SALAZAR	1706936976

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".





Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6690-DT-ANT-2012 de 26 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5761-TN-JPT-DT-2012-ANT de 25 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CADESALCO CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2526-DT-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe No. 1346-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 31 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"CADESALCO CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"CADESALCO CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

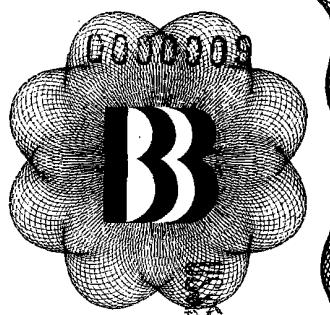
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de noviembre de 2012.

LO CERTIFICO:

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO
Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Electrónico firmado por: José Luis Díaz Arevalo

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05001IKC000328-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **CADESALCO CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CADENA ORTIZ GALO BOLIVAR	\$500.00
CADENA SALAZAR GALO MARCELO	\$500.00
CADENA SALAZAR IRMA DEYANIRA	\$500.00
CADENA SALAZAR IVANOVA LUCRECIA	\$500.00
TOTAL	\$2,000.00

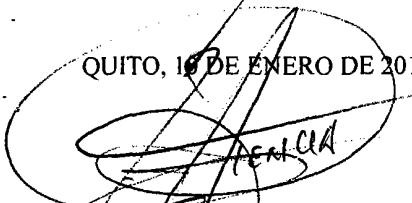
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 10 DE ENERO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA**Nº. 0005575**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7475573

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN

SEÑOR: CASTRO CALVACHE OLPIANO GERARDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2012 11:46:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- CADESALCO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

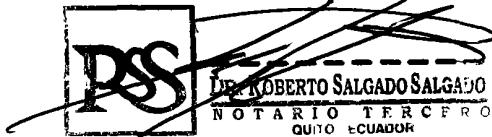
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SCLSG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLA
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CADESALCO CIA. LTDA.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL
TRECE.



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.13.001345 CON FECHA QUINCE DE MARZO DEL
DOS MIL TRECE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEÓN
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE
CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CADESALCO CIA LTDA celebrada el
catorce de enero del dos mil trece , ante el Doctor Roberto Salgado Salgado DE
LA ESCRITURA QUE ANTECEDE . QUITO A DIECIOCHO DE MARZO DEL
DOS MIL TRECE



Registro Mercantil de Quito

0000014

TRÁMITE NÚMERO: 9421

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11741
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1303
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1706936976	CADENA SALAZAR IRMA DEYANIRA	Quito	SOCIO	Casado
1707368401	CADENA SALAZAR GALO MARCELO	Quito	SOCIO	Casado
1710862721	CADENA SALAZAR IVANOVA LUCRECIA	Quito	SOCIO	Soltero
0800152597	CADENA ORTIZ GALO BOLIVAR	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001345
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CADESALCO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

Registro Mercantil de Quito

0000315

5. DATOS ADICIONALES:

ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL. 4 AÑOS. RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(8) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y. GASPAR DE VILLENA QUITO



AA
0000012



26128

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito, 15 AGO 2013

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CADESALCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO